

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:

ILP-2019-0001

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la Ciudad de San Salvador, a la catorce horas con quince minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

- Que el treinta y uno de enero a las catorce hora con cinco minutos, el señor [REDACTED] de [REDACTED] mayor de edad, con nacionalidad salvadoreña, portado del Documento Único de Identidad número [REDACTED] - cero presentó sus solicitud de información a la Oficial de Información del Instituto de Legalización de la Propiedad.
- Que la información solicitada fue elaborada por técnicos del ILP como parte del proceso de legalización y que conforma el expediente de trabajo de la comunidad El Guisco, ubicada en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.
- Que la información solicitada consiste en:

*Copia del estudio técnico, registral y catastral del inmueble donde está asentada la comunidad El Guisco, en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.*

- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información [REDACTED] conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la (el) solicitante de una manera oportuna y veraz.

## OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la (el) solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

### II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

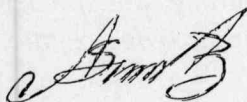
En la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 4 literal a), menciona el principio de Máxima publicidad, en el cual la información en poder de [REDACTED] es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresas por la Ley.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 lit. d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, RESUELVE:

Entregar la información solicitada al (la) solicitante.

Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.



[REDACTED]  
Lic. MARIAM SOFÍA ALFARO ZABLAH  
Oficial de Información  
ILP

